



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
ADFAN • ADSEF • ASUME • ACUDEN
SECRETARIADO



Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo



Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos
Y Relaciones Laborales

Enero 2008



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
ADFAN • ADSEF • ASUME • ACUDEN
SECRETARIADO

Declaración de Política Pública sobre Salud y Seguridad en el Trabajo

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II garantiza el derecho que cada empleado(a) tiene de estar protegido(a) contra riesgos a su salud o persona en su trabajo o empleo.

El Departamento de la Familia y sus componentes programáticos y operacionales están comprometidos a cumplir con las leyes y reglamentaciones vigentes de seguridad y salud ocupacional, ello para garantizarle a sus empleados(as) un lugar de trabajo libre de riesgos a la salud y seguridad. Es nuestro interés preservar los recursos humanos, minimizar las desgracias familiares y personales, y las pérdidas económicas provocadas por lesiones y enfermedades relacionadas al trabajo.

Cumpliendo con lo establecido por la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional (OSHA por sus siglas en inglés) implantamos el Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo, donde se establecen las disposiciones y medidas de seguridad y salud en los espacios de trabajo. El Área de Cumplimiento y Leyes Especiales bajo la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, tiene la responsabilidad de implantar el Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo, además de coordinar el ofrecimiento de los adiestramientos y orientaciones correspondientes.

Para lograr las metas y objetivos del Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo necesitamos la cooperación de los (as) funcionarios(as) y empleados(as) ya que las actitudes y acciones de estos(as) desempeñan un papel importante en el éxito del mismo.

Félix V. Matos Rodríguez, Ph.D
Secretario

5 oct 2007

Fecha



PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TABLA DE CONTENIDO

I.	Introducción	1
II.	Base Legal	1
III.	Propósito	1
IV.	Aplicabilidad	2
V.	Definiciones	2
VI.	Disposiciones Generales	
A.	Designación del(de la) Coordinador(a) de Seguridad y Salud.....	4
B.	Objetivo del Formulario DEFAM-89, "Notificación de Situación Relacionada con Seguridad y Salud en el Trabajo".....	4
C.	Reglas básicas de Seguridad y Salud	4
VII.	Responsabilidades	
A.	Secretario(a).....	6
B.	Director(a), Supervisor(a) o Representante Autorizado(a).....	6
C.	Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo.....	8
D.	Coordinador(a) de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	8
E.	Empleado(a).....	9
F.	Instituto de Educación y Adiestramiento.....	10
VIII.	Cláusula de Salvedad	10
IX.	Cláusula de Separabilidad	10
X.	Enmienda	10
XI.	Derogación	10
XII.	Aprobación y Vigencia	10
XIII.	Apéndice	
A.	Formulario DEFAM-89, "Notificación de Situación Relacionada con Seguridad y Salud en el Trabajo"	



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
ADMINISTRACIÓN DE LA FAMILIA
SECRETARÍA

PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Página 1 de 10

Validado por: **Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales**
Área de Cumplimiento y Leyes Especiales

Revisado por:
Oficina de Sistemas y Procedimientos

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de la Familia tiene el compromiso de garantizar a todos(as) sus empleados(as) un lugar de trabajo libre de riesgos a su seguridad y salud, y cumplir con las leyes y reglamentación vigente. El Área de Cumplimiento y Leyes Especiales, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, tiene la responsabilidad de implantar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Dentro del Programa se establecen las responsabilidades de los(as) funcionarios(as) y empleados(as) de todos los niveles jerárquicos para lograr trabajar en un ambiente de trabajo seguro y saludable. Los actos inseguros, condiciones inseguras o una combinación de ambas, son las causas principales para las lesiones o enfermedades ocupacionales. La prevención es el aspecto fundamental para evitarlas.

Las actitudes y acciones de los(as) funcionarios(as) y empleados(as) desempeñan un papel importante en el éxito de este Programa. La Seguridad y Salud Ocupacional es indispensable para garantizar un trabajo eficiente y por ello cada trabajador(a) debe asumir la responsabilidad que sobre esta materia le corresponde.

II. BASE LEGAL

- A. Plan de Reorganización Núm. 1 del Departamento de la Familia, aprobado el 28 de julio de 1995.
- B. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II, Sección 16.
- C. Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico.
- D. Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- E. Convenios Colectivos vigentes del Departamento de la Familia.

III. PROPÓSITO

- A. Instruir a los(as) funcionarios(as) y empleados(as) del Departamento de la Familia y sus Componentes Programáticos y Operacionales sobre las leyes y reglamentos de seguridad y salud ocupacional vigentes.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
ADVANCE - ADEFF - ASUNTOS - ACCIONES
SECRETARIADO

PROGRAMA DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Página 2 de 10

Validado por: Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales
Área de Cumplimiento y Leyes Especiales

Revisado por:
Oficina de Sistemas y Procedimientos

- B. Identificar, controlar y eliminar los riesgos y peligros existentes en los lugares de trabajo.
- C. Reducir el índice y severidad de las lesiones y enfermedades ocupacionales.
- D. Asignar responsabilidades a los(as) y empleados(as) en los diferentes niveles jerárquicos.

IV. APLICABILIDAD

Este Programa aplica a todos(as) los(as) funcionarios(as) y empleados(as) del Departamento de la Familia y sus Componentes Programáticos y Operacionales, y a la Corporación Pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico.

La Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores en el Capítulo 25, Sección 506, Inciso O, faculta al Administrador "a determinar mediante Reglamento, aquellas reglas y normas necesarias para la conducción de los procesos administrativos...". De esta Administración no contar con un documento que indique los procesos establecidos en este Programa, puede adoptar el mismo.

V. DEFINICIONES

- A. **Accidente**- Suceso inesperado que interrumpa o entorpezca el proceso de una actividad determinada y que resulta en daño al(a la) empleado(a) o a la propiedad.
- B. **Acción correctiva**- Acto que tiene el propósito de corregir una situación.
- C. **Acción preventiva**- Acto que tiene el propósito de evitar una situación.
- D. **Ambiente o lugar de trabajo**- Comprende la planta física, el equipo, materiales y el tipo de operación llevada a cabo por un(a) empleado(a) en el desempeño de sus funciones, dentro o fuera de las facilidades del Departamento.
- E. **Coordinador(a) de Seguridad y Salud**- Empleado(a) que colabora con el(la) Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo en tareas dirigidas a velar que el ambiente de trabajo sea seguro y saludable, y que se cumpla con la reglamentación vigente.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
ADFAN - ADSEF - ASUME - ACUDEN
SECRETARIADO

PROGRAMA DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Página 3 de 10

Validado por: Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales
Área de Cumplimiento y Leyes Especiales

Revisado por:
Oficina de Sistemas y Procedimientos

- F. **Departamento-** Se refiere al Departamento de la Familia y sus Componentes Programáticos y Operacionales, tales como: Secretariado, Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), Administración de Familias y Niños (ADFAN), Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y la Corporación Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas.
- G. **Equipo de protección personal-** Instrumento diseñado para proteger a los(as) empleado(as) en el lugar de trabajo de lesiones o enfermedades que puedan resultar del contacto con peligros químicos, físicos, biológicos u otros. Protege diferentes partes del cuerpo incluyendo ojos, cara, cabeza, manos, pies, etc.
- H. **Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo-** Empleado(a) que realiza tareas dirigidas a prevenir, evaluar, identificar y controlar factores de riesgos en los lugares de trabajo que puedan causar lesiones o enfermedades ocupacionales.
- I. **Exposición-** Cuando un empleado(a), durante el curso de su trabajo, está sujeto a situaciones o condiciones que ponen en riesgo su salud o seguridad. Incluye cualquier ruta de entrada (inhalación, ingestión, contacto con la piel o absorción).
- J. **Incidente-** Acontecimiento que puede resultar en un accidente.
- K. **Investigación de Accidentes o Incidentes-** Búsqueda, evaluación y análisis sistemático de información concreta de un accidente o incidente; eventos relacionados, prácticas y condiciones inseguras que influyen en daño a personas, propiedad o ambiente.
- L. **OSHA 300, "Registro de Lesiones y Enfermedades Ocupacionales"-** Formulario requerido por el Código de Reglamentación Federal (29CFR 1904) de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional, en donde se registran las lesiones y enfermedades que resultan por condiciones o situaciones en el lugar de trabajo.
- M. **PR OSHA-** Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico.
- N. **Secretario(a)-** Se refiere al(a) Secretario(a) del Departamento de la Familia.